



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintitrés de febrero del dos mil veintidós

Procede el Despacho mediante la presente providencia a resolver el recurso de **REPOSICION** interpuesto por la abogada **Gloria Marcela Ballén Cerón**, en contra de la providencia fechada siete (7) de febrero del año que avanza, por medio de la cual no se aceptó la excusa presentada para ser exonerada de la designación de curadora Ad litem.

FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Son razones de la recurrente para atacar el proveído en mención las siguientes:

Dice la impugnante que el día 20 de enero de 2022, fue notificada del auto que la designó como curadora Ad-litem del ejecutado Harold Concha Arce, a lo cual manifestó el 25 del mismo mes y año, que no aceptaba la designación realizada, dado que se ha posesionado en varios procesos en amparos de pobreza y curadurías, que a la fecha están vigentes.

Afirma que el 8 de febrero de 2022, se le informo mediante auto del 7 de febrero del presente año, que sus argumentos no eran de recibo, toda vez que la norma es clara en indicar que el cargo es de forzosa aceptación y la información suministrada no era suficiente para acreditar que actualmente se encuentra actuando en dichos asuntos.

Que en virtud a lo expuesto, solicita revocar el auto que decreto la aceptación para posesionarse como curadora Ad-litem, teniendo en cuenta que acredito la actuación en los procesos de amparo de pobreza y curadurías en los cuales se desempeña como curadora Ad litem.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como fin el que el juez que profirió la providencia estudie la manifestación de inconformidad presentada por la parte o interesado, para que se revoque o reforme.

Ha de recordarse que para la viabilidad de un recurso se requiere lo siguiente:

1. La capacidad para interponerlo.
2. Interés para recurrir.
3. Procedencia del recurso.
4. Oportunidad para interponerlo.
5. Sustentación del recurso.

Señala el artículo 48 del Código General del Proceso, en su numeral 7º, lo siguiente:

*"Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...) (Negrilla fuera de texto).*

Conforme lo dicho por la profesional del derecho, en el memorial contentivo de los fundamentos del recurso, y volviendo nuevamente el despacho sobre las evidencias allegadas, se pudo constatar que en efecto acredita actuar oficiosamente en más de cinco (5) procesos, razón por la cual, conforme la norma en cita se acepta la excusa presentada por la abogada.

En vista de lo anterior, se procederá a designar nuevo curador ad litem para el ejecutado HAROLD CONCHA ARCE, de conformidad con lo preceptuado en la referida norma.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO,**

RESUELVE

PRIMERO: Reponer la providencia recurrida por los motivos atrás expuestos.

SEGUNDO: Nombrar al **Jhon Jairo Ciro Castaño** identificado con cédula de ciudadanía Nro.7.560.031 y Tarjeta Profesional 79.594 del C.S.J., como curador Ad litem del ejecutado Harold Concha Arce.

TERCERO: Comunicar al correo electrónico jhonjaciro@outlook.es la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 48 num. 7 del Código General del Proceso.

CUARTO: Librar la comunicación respectiva, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b70f1d5cba61683c09128015bf459ba0e2b7661e7db4e1a7b9d41
6ad164a7169**

Documento generado en 23/02/2022 09:38:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>